



NÚMERO 97

Miércoles 25 de Abril

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Diputación Provincial

VIAS Y OBRAS

Plan provincial de caminos vecinales

Anuncio

La Alcaldía del Ayuntamiento de Trevejo, ha remitido a este organismo documentación, solicitando la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales de uno que partiendo de dicho pueblo, termine en el kilómetro 18 de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

Teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes obligan a sacar de su aislamiento a los núcleos urbanos superiores a 75 habitantes, y encontrándose en estas condiciones el pueblo de Trevejo; la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día 18 del mes actual, de conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, acordó acceder a lo solicitado, pero en lugar de incluirse el que se solicita por el Ayuntamiento de Trevejo y teniendo presente que por la situación de indicado pueblo, sería menos costoso hacer llegar el camino a enlazar con el de Villamiel a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, se acuerda incluir uno con la denominación de «Trevejo al camino vecinal de Villamiel a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás».

Lo que se hace público en este periódico oficial en período de información pública, para que en el plazo de quince días, los Ayuntamientos, entidades locales menores y habitantes de la provincia que se consideren lesionados con el acuerdo provincial, puedan impugnar la utilidad pública de dicho camino, como se determina en el artículo 4.º del Reglamento de Vías y Obras Provinciales.

Cáceres a 20 de Abril de 1934.
—El Presidente, Indalecio Valiente.—El Secretario, Luis Villegas.

1572

Audiencia Territorial

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el rollo de los autos de que abajo se hará mención, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia número 41

En la ciudad de Cáceres, a 21 de Marzo de 1934.

Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de desahucio de fincas rústicas a título precario, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata, a instancia de don Antonio García Sánchez, don Martín Vázquez Fernández y don Valeriano Martín Moreno, mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Berrocalejo, en conceptos de demandados, y como demandado don Jerónimo León Arroyo, mayor de edad, casado, propietario, de igual vecindad, declarado en rebeldía y representado por los Estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte actora, dirigida por el Letrado don Práxedes Zancada y representada por el Procurador don Luciano Mateos Villegas, contra la sentencia dictada con fecha 26 de Abril de 1933, por dicho Juzgado, cuya parte dispositiva dice:

Fallo, que apreciando la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción y sin entrar en el examen del fondo del asunto principal, debo absolver y absuelvo al demandado don Jerónimo León Arroyo, vecino de Berrocalejo, de la demanda contra él interpuesta por los también vecinos de Berrocalejo, don Antonio García Sánchez, don Valeriano Martín y don Martín Vázquez Fernández, con reserva a éstos de la acción que pudiera corresponderle para su ejercicio ante el Jurado Mixto o Tribunal competente, imponiéndose las costas de este juicio a los demandados citados.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y con expresa condena de las costas de primera instancia, a cargo del demandado don Jerónimo León Arroyo, de-

bemos decretar y decretamos el desahucio solicitado por don Antonio García Sánchez, don Martín Vázquez Fernández y don Valeriano Martín Moreno, de las tres fincas rústicas sitas en el pueblo de Berrocalejo, que se describen en la demanda, condenándole a que las deje a disposición de éstos en el término fijado en el artículo 1597 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se lanzará de ellas sin que haya lugar hacer especial condena de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández.—Vicente R. Redondo.—Felipe Zalba.

Y cumpliendo lo mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación el fallo anteriormente relacionado a Jerónimo León Arroyo, expido el presente visado por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala de lo Civil, en Cáceres a 18 de Abril de 1934.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—Visto bueno, el Presidente, Manuel Fernández. 1570

Jefatura de Industria

NOTA ANUNCIO

A los efectos de información pública a que hace referencia el apartado 3.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, inserto en la «Gaceta de Madrid» del 30 de Enero de 1934, se publican las tarifas que en sus suministros de fluidos eléctricos aplican las fábricas de «Santa Catalina», de la señora viuda de Juan A. Collazos, de Monroy, «Eléctrica San Felipe», de don Juan Ruiz, de Zarza de Montánchez, y «María Auxiliadora» de don Wenceslao Carrasco, de Ceclavin.

Tarifas para Zarza de Montánchez

Por una lámpara de 10 vatios, 2'85 pesetas mensual.

Por una lámpara de 40 vatios, 5 pesetas mensual.

En estas tarifas están comprendidos los impuestos.

Por contador
A una peseta el kilovatio, más los impuestos.

Tarifas para los pueblos de Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Ruanes y Santa Ana

Por una lámpara de 10 vatios, 3 pesetas al mes, incluido los impuestos.

Por una lámpara de 40 vatios, 5 pesetas al mes, impuesto comprendido.

Alumbrado por contador, a 1'25 pesetas al mes, más los impuestos.

Tarifas para Monroy.—A tanto alzado

Una lámpara de filamento metálico de 10 vatios, 3'50 pesetas.

Una lámpara de filamento metálico de 15 vatios, 5 pesetas

Una lámpara de filamento metálico de 25 vatios, 7 pesetas.

Los impuestos del 17 por 100, a cargo de los abonados.

Tarifas para Ceclavin

Por una lámpara de 10 vatios, 1'95 pesetas al mes.

Por una lámpara de 16 vatios, 3'35 pesetas al mes.

Siendo indispensable conocer si las tarifas anteriormente expuestas estaban en vigor antes del 12 de Abril de 1924, se ruega a las Autoridades, Organismos y particulares que puedan aportar algún dato sobre este último extremo, lo comuniquen a esta Jefatura de Industria, en el plazo de quince días.

Cáceres, 19 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

1567

NOTA ANUNCIO

Don Fernando Guillén Merino, propietario de la fábrica de electricidad denominada «San Fernando», emplazada en el término de Gata, ha presentado en esta Jefatura de Industria una solicitud en demanda de autorización para aplicar en sus suministros de fluido eléctrico en los pueblos de Gata y Santibáñez el Alto, las tarifas que se detallan a continuación:

Tarifa a tanto alzado

Por una lámpara de filamento

metálico de 10 vatios, 1'41 pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de 15 vatios, 2'22 pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de 10 vatios, 2'56 pesetas al mes.

Por una lámpara conmutada de filamento metálico de 10 vatios, 1'71 pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de 25 vatios, 3'84 pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de 40 vatios, 4'70 pesetas al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de 60 vatios, 7'69 pesetas al mes.

Tarifa por contador

Por el primer kilovatio hora al mes, 3'42 pesetas.

Por restantes kilovatio hora de consumo mensual, 0'64 pesetas el kilovatio hora.

Todos los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, creados y por crear, a cargo de los abonados.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales, en el caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones, en el plazo máximo de un mes, en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres, 21 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

1569

PESAS Y MEDIDAS

Se pone en conocimiento de los señores Comerciantes e Industriales de la provincia, que independientemente de la aferición periódica de las Pesas y Medidas realizada por el personal facultativo de esta Jefatura de Industria, podrán llevar sus Pesas y Medidas para que sean contrastadas oficialmente todos los días hábiles de 9 a 11 de la mañana, a las oficinas de la Jefatura de Industria, Cuesta de Aldana 11.

Cáceres, 19 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

1568

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de Valladolid y contratar para las plazas de Segovia, Salamanca, Plasencia, Cáceres, Zamora y Medina del Campo, los artículos siguientes:

Para Valladolid

Doscientos sesenta quintales métricos de cok.

Sesenta quintales métricos de hulla.

Mil seiscientos sesenta quintales métricos de leña para cocción de comidas.

Sesenta quintales métricos de leña para encendido.

Ciento cuarenta y cuatro quintales métricos de paja larga para relleno.

Cien bombillas eléctricas de diez bujías.

Sesenta bombillas eléctricas de quince bujías.

Cincuenta bombillas eléctricas de veinticinco bujías.

Veinte bombillas eléctricas de cuarenta bujías.

Para las plazas

Cantidades necesarias aproximadamente para las atenciones de un mes.

Para Cáceres. Trescientos quintales métricos de leña para cocción de comidas; cuarenta quintales métricos de paja larga de relleno; veinticinco bombillas eléctricas de diez bujías; quince bombillas eléctricas de quince bujías; doce bombillas eléctricas de veinticinco bujías, y cinco bombillas eléctricas de cuarenta bujías.

Para Plasencia. Cien quintales métricos de leña para cocción de comidas; catorce quintales métricos de paja larga de relleno; doce bombillas eléctricas de diez bujías; siete bombillas eléctricas de quince bujías; seis bombillas eléctricas de veinticinco bujías, y tres bombillas eléctricas de cuarenta bujías.

Para Salamanca. Cuatrocientos cincuenta quintales métricos de leña para cocción de comidas; cincuenta y cinco quintales métricos de paja larga de relleno; cuarenta bombillas eléctricas de diez bujías; veinticinco bombillas eléctricas de quince bujías; veinte bombillas eléctricas de veinticinco bujías, y diez bombillas eléctricas de cuarenta bujías.

Para Zamora. Trescientos quintales métricos de leña para cocción de comidas; cuarenta quintales métricos de paja larga de relleno; veinticinco bombillas eléctricas de diez bujías; quince bombillas eléctricas de quince bujías; doce bombillas eléctricas de veinticinco bujías, y cinco bombillas eléctricas de cuarenta bujías.

Para Medina del Campo. Ciento cuarenta y cinco quintales métricos de leña para cocción de comidas; veinte quintales métricos de paja larga de relleno; doce bombillas eléctricas de diez bujías; siete bombillas eléctricas de quince bujías; seis bombillas eléctricas de veinticinco bujías, y tres bombillas eléctricas de cuarenta bujías.

Para Segovia. Doscientos cincuenta quintales métricos de leña para cocción de comidas; treinta y cinco quintales métricos de paja larga de relleno; treinta bombillas eléctricas de diez bujías; veinte bombillas eléctricas de quince bujías; quince bombillas eléctricas de veinti-

cinco bujías, y ocho bombillas eléctricas de cuarenta bujías.

Nota importante: Las cantidades antes indicada, tanto para Valladolid como para las plazas, son las que se calculan necesarias para las atenciones de un mes, siendo las mismas necesarias para los meses de Mayo y Junio, supuesto el empleo de leña como único combustible.

El adjudicatario viene obligado a facilitar como sustitutivos el cok, vegetal, hulla y mineral que se le pidiera, por lo que habrá de indicar precio para todos ellos. La relación de los combustibles señalados como sustitutivos de leña, están con relación a ella en las proporciones que marca la Orden Circular de catorce de Diciembre de mil novecientos diez y ocho (C. L., número trescientos treinta y nueve.)

El concurso se verificará en los locales del Parque de Intendencia, en Valladolid, a las diez y treinta, del día veintiséis del actual.

Los pliegos de bases generales se hallan a disposición de los vendedores, de once a trece de la mañana, los días laborables, en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas de Intendencia Militar, calle de la Merced, de esta plaza y han sido publicadas en los Diarios Oficiales, números doscientos treinta de mil novecientos treinta y dos y ciento setenta y ocho de mil novecientos treinta y tres.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribución especial de contratistas a que se refiere el epígrafe veintiséis de la clase tercera de la tarifa segunda de la vigente Ley industrial.

Muestras y fianzas: Se entregarán en el Parque de Intendencia todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, hasta el veinticinco inclusive.

Proposiciones: Podrán entregarse en la Secretaría hasta el día anterior al del concurso, y el mismo día que se celebre en el Parque de Intendencia, hasta las nueve y treinta horas de la mañana.

Las proposiciones han de hacerse conforme al modelo que se inserta a continuación.

Valladolid, diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—De orden del Presidente, el Capitán Secretario, Eduardo Casañé.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en..... para la adquisición o contratación de artículos con destino al..... y

de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos a su más exacto cumplimiento y a facilitar..... (indíquese en letra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece.

(Fecha y firma.)

En los sobres de la proposición se consignará exclusivamente: «Señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición». Proposición para el artículo que sea.

Declaro mi sumisión a todo lo concerniente sobre legislación social, contrato de trabajo y accidente de mujeres, niños etcétera.

(197=78'80 ptas.)

1574

CUERPO DE TELEGRAFOS

Centro de Cáceres

ANUNCIO

de concurso de propietarios para el arrendamiento de un local, con destino a Estación telegráfica de Trujillo

En las oficinas telegráficas de Cáceres y de Trujillo, se admiten proposiciones de locales con destino a Oficinas de Telégrafos de Trujillo, en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con sujeción a las condiciones siguientes:

Tiempo: Cinco años, prorrogable por la tácita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formulen el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la administración lo considere necesario para el completo desalojo del local; precio máximo de dos mil pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y demás condiciones generales establecidas en la Circular de veintinueve de Enero, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número doscientos noventa y seis, de fecha nueve de Febrero de mil novecientos veinte, con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos o telefónicos que sea necesario llevar a las Oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

Las ofertas serán acompañadas de dos planos, o croquis acotados, de los correspondientes locales.

Cáceres, veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Delegado Jefe del Centro, Andrés Taboada.

(52=20'80 ptas.)

1608

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la Riqueza Agrícola y Forestal

Partido Judicial de Jarandilla

Término municipal de Viandar de la Vera

RESUMEN calificativo y clasificativo formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y aprobado por esta Jefatura Provincial.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-táreas
Huerta agua de pie.....	1. ^a	1	76	29
	2. ^a	6	89	35
	3. ^a	4	27	53
	4. ^a	0	50	29
	5. ^a	4	40	07
	6. ^a	4	77	79
Pradera agua de pie.....	1. ^a	1	70	44
	2. ^a	1	94	90
	3. ^a	3	99	08
	4. ^a	4	06	80
	5. ^a	29	04	36
	6. ^a	3	51	17
	7. ^a	0	31	43
Naranjal riego.....	Unica	0	18	31
Cereal anual.....	1. ^a	0	74	34
	2. ^a	4	35	17
	3. ^a	6	29	75
	4. ^a	2	82	63
	5. ^a	4	25	18
	6. ^a	0	81	64
Cereal año y vez.....	1. ^a	7	50	35
	2. ^a	12	38	55
	3. ^a	45	22	32
Olivar.....	1. ^a	4	63	65
	2. ^a	2	99	78
	3. ^a	10	03	42
	4. ^a	9	03	47
	5. ^a	21	32	20
	6. ^a	12	13	42
	7. ^a	4	93	85
	8. ^a	0	03	00
	9. ^a	0	31	44
Viña.....	1. ^a	0	37	25
	2. ^a	0	06	21
	3. ^a	1	47	85
	4. ^a	5	11	74
	5. ^a	6	94	71
	6. ^a	1	70	95
	7. ^a	0	50	70
Higuaral.....	1. ^a	0	31	59
	2. ^a	0	05	48
	3. ^a	1	10	01
	4. ^a	5	84	69
	5. ^a	8	29	88
	6. ^a	3	83	48
	7. ^a	0	77	00
Olivos con higueras.....	1. ^a	0	37	15
	2. ^a	1	38	32
	3. ^a	6	87	53
	4. ^a	13	85	03
	5. ^a	15	56	76
	6. ^a	7	99	48
	7. ^a	1	47	74
Viña con olivos.....	1. ^a	0	17	29
	2. ^a	0	81	73
	3. ^a	0	82	34
	4. ^a	2	27	89
	5. ^a	0	03	14

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-táreas
Viña con higueras.....	1. ^a	0	88	02
	2. ^a	0	66	16
	3. ^a	1	32	64
Castañar.....	1. ^a	0	12	57
	2. ^a	1	00	60
	3. ^a	0	45	15
Arboles de rivera.....	1. ^a	0	12	57
	2. ^a	0	01	57
Robledal.....	1. ^a	0	25	97
	2. ^a	0	89	58
	3. ^a	2	13	76
	4. ^a	8	45	95
	5. ^a	30	00	00
Pastos.....	1. ^a	3	36	48
	2. ^a	10	50	63
	3. ^a	1	57	19
	4. ^a	1.836	59	52
	5. ^a	0	37	72
	6. ^a	6	09	68
	7. ^a	258	30	23
Leñas.....	1. ^a	0	69	16
	2. ^a	0	77	01
	3. ^a	220	25	02
Improductivo.....	..	0	28	29
Aprisco.....	..	0	03	14
Casilla.....	..	0	09	29
Edificaciones.....	..	0	11	28
Ramada.....	..	0	09	43
Secadero.....	..	0	07	09
Corral.....	..	0	06	24
TOTAL SUPERFICIE DEL TÉRMINO.....		2.690	84	95

Lo que se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 23 de Marzo de 1913, para conocimiento de los contribuyentes, que pueden recurrir ante el Jefe provincial, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.
 Cáceres, 19 de Abril de 1934.—El Presidente de la Junta Técnica, José García Atance.
 1566

Juzgados

CACERES

Don Joaquín Guerra Preciados, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia: En Cáceres a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Luis Alvarez de Urbarrri, Juez Municipal, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante don Luis Marcelo Marcos, de esta vecindad, y de otra como demandados don Manuel Gismera y don Marcelino Alonso, cuyo domicilio se ignora, todos ma-

yores de edad, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que ratificando el embargo preventivo causado sobre bienes de los demandados Manuel Gismera y Marcelino Alonso, debo condenarles y les condeno a que abonen al actor la cantidad de ciento cincuenta pesetas, imponiendo a dichos demandados el pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.—Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a los demandados cuyo paradero se ignora, extendiendo la presente en Cáceres a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín Guerra.

(47=18'80 ptas.) 1573

Ayuntamiento de Torrejoncillo

ESCALAFON de los Empleados municipales de este Ayuntamiento, con expresión de sus cargos, carácter con que prestan sus servicios, categoría de los mismos, haber anual que disfrutan, tiempo servido con carácter interino y propietario y antigüedad en sus empleos, cuyo escalafón publica este Ayuntamiento en cumplimiento de la obligación que le impone la letra D) del artículo 248 del Estatuto municipal.

NOMBRES Y APELLIDOS CARGOS QUE DESEMPEÑAN

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	Carácter con que prestan sus servicios	Categoría de los cargos	Haber anual que disfrutan — Pesetas Cts.	Tiempo servido interinamente			Tiempo servido en propiedad			Antigüedad en sus empleos		
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
Personal administrativo:													
D. Jacinto Martín Moreno	Secretario	Propietario	Entrada	5.000 00	10	10	14	3	5	15	1	15	
Agapito Gutiérrez Ramos	Oficial Mayor de Secretaría	Idem	Idem	2.900 00	10	6	5	10	6	
Pablo García Rey	Oficial Primero y Recaudador de Arbitrios	Idem	Idem	2.250 00	4	8	5	10	..	10	9	8	
Feliciano Sánchez Serrano	Oficial Segundo	Idem	Idem	1.700 00	11	7	3	11	7	
Vacante	Oficial Tercero y encargado del Registro de colocación obrera	Idem	Idem	1.700 00	
Personal técnico:													
D. Alfredo Lain Ochoa	Médico titular Inspector de Sanidad	Propietario	Entrada	2.200 00	..	5	30	5	16	30	7	21	
José Pedro Llanos Corcho	Id.	Idem	Idem	2.200 00	1	..	12	1	13	13	1	13	
Leoncio García Mordillo	Id.	Idem	Idem	2.200 00	1	7	..	1	7	..	
Francisco Santos Moreno	Telegrafista Municipal	Idem	Idem	2.500 00	10	7	8	6	13	9	4	20	
Inocencio Burgos Blasco	Inspector Veterinario	Idem	Idem	1.000 00	4	18	12	5	5	16	5	23	
Severiano Méndez Serradilla	Id.	Idem	Idem	600 00	8	5	7	9	25	16	3	3	
Pantaleón Hernández Núñez	Inspector Farmacéutico	Idem	Idem	1.110 18	12	10	3	12	10	20	
Emiliano Clemente Gutiérrez	Id.	Idem	Idem	1.110 18	2	6	20	2	6	..	
Francisco Hernández Montero	Practicante titular	Idem	Idem	600 00	5	3	..	5	3	..	
Román Gutiérrez Duque	Id.	Idem	Idem	600 00	1	9	23	1	9	23	
Vacante	Profesora en partos	Idem	Idem	600 00	6	13	11	..	25	
D. Angel Llanos Martín	Director del reloj	Idem	Idem	175 00	2	12	8	2	
Antonio Gutiérrez	Vigilante del hilo del Telégrafo	Interino	Idem	100 00	2	
Personal subalterno:													
D. Secundino León Rincón	Alguacil portero	Propietario	Entrada	1.436 25	8	10	21	8	10	21	
Vicente Rey Moreno	Guardia municipal	Idem	Idem	1.436 25	8	10	21	8	10	21	
Francisco Cordero Rey	Id.	Interino	Idem	1.436 25	5	21	5	21	
Máximo Bernal Morcillo	Id.	Idem	Idem	1.436 25	2	10	2	10	
Tomás Sales Vega	Id.	Idem	Idem	1.436 25	2	10	2	10	
Julián López Pérez	Sepulturero municipal	Propietario	Idem	1.436 25	7	3	..	7	3	..	
Ismael Martínez González	Voz pública y ordenanza de Secretaría	Idem	Idem	500 00	8	10	21	8	10	21	

Torrejoncillo a 12 de Abril de 1934.—El Secretario, Jacinto Martín Moreno.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Pablo Martín.